

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 321

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY CREANDO EL BANCO
DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

15 JUN 2022

MESA DE ENTRADA

N° 321 Hs. 12⁰⁰ FIRMA: *[Firma]*

AS. 321/22

4 - 2

Ushuaia, 14 de Junio 2022.-
NOTA N° 204/22
LETRA: BLOQUE FORJA



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a los Sres. Legisladores para poner a consideración el tratamiento del Proyecto de Ley, que propicia crear el Banco de Instrumentos Musicales en el ámbito de nuestra provincia para proveer de instrumentos musicales en carácter de préstamo de uso gratuito a los destinatarios.-

La iniciativa legislativa que se propone ha sido tratada en otras provincias hermanas, como la provincia del Chaco, provincia de Neuquén y provincia de Buenos Aires, con acogida favorable convirtiendo en legislación positiva esta loable propuesta legislativa.-

Ello, es así ante la importancia del bien jurídico protegido, como es sabido la música rompe barreras al colocar en un pie de igualdad a todos, sin importar nacionalidad, condición social y económica por ser un medio de transformación social y cultural.-

Así, la música nos acompaña en distintas etapas de nuestras vidas, ha puesto palabra en la lucha de los pueblos, contra el hambre, las enfermedades, la discriminación, la pobreza, como así posibilitó expresar su alegría en cada inauguración de un mundial de fútbol se ameniza con una canción que luego se reconoce como propia del evento y así sucede con cada evento sea social, comunitario o individual, todos asociamos una canción con algún momento de nuestra existencia.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



Son numerosas las acciones que se realizan para que los pueblos se expresen por medio de la música es así que la OEG- Músicos sin Fronteras tiene un banco de instrumentos musicales para ser enviados a países en guerra.- También en nuestro país existen Fundaciones que actualmente implementan el Banco de Instrumentos Musicales, como es la “Fundación SI” patrocinada por cantantes de relevancia artística como son Soledad y Natalia Pastorutti.-

Por ello, nadie puede desconocer que la música es una herramienta de suma importancia, en la sociedad y eso es desde antaño, permite el desarrollo humano y social, en especial a los grupos vulnerables al ocupar su tiempo en actividades creativas, y propender al desarrollo afectivo y optimización de habilidades de socialización y de participación comunitaria.-

Si bien reconocemos la influencia positiva que tiene la música en el desarrollo humano tampoco podemos desconocer que entre nuestros provincianos y provincianas existen dificultades económicas para acceder a la adquisición de instrumentos musicales ante sus elevados costos, hecho objetivo que impide el ejercicio pleno de este derecho humano.-

He enunciado las acciones que promueven asociaciones civiles y estados provinciales hermanos para propender que todos y todas tengan acceso real a la actividad artística musical.-

Sumado a todo lo explicitado existe una obligación legal en relación a este derecho:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 27: *“El derecho de elegir libremente la vida cultural en la que se desee participar y gozar de las artes”*

El primer acercamiento musical radica en reconocer que las personas tienen los siguientes derechos:

- 1.- Expresarse musicalmente en libertad.-
- 2.- Aprender lenguajes y habilidades musicales.-
- 3.- Acceder al conocimiento musical a través de la participación, escucha, creación e información.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



4.- Desarrollar arte musical y difundirlo a través de los medios de comunicación con recursos adecuados a su disposición.-

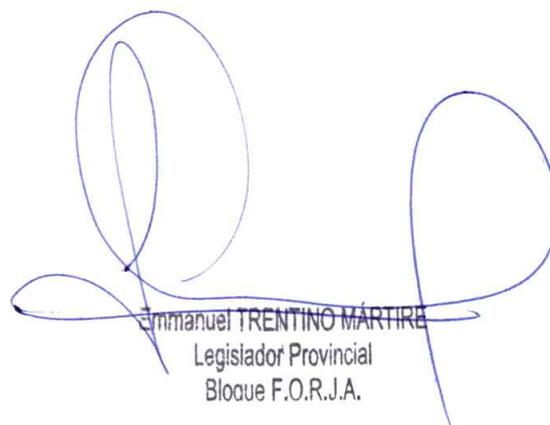
5.- Reconocer y remunerar el trabajo musical.-

Asimismo en el art. 61° inciso 5 de la Constitución Provincial se establece:
“*Acceso pleno de todos los sectores a la cultura*”

Eso implica que los estados partes desarrollen nuevas políticas públicas para alcanzar el ejercicio pleno de tales derechos y por ello se propone el tratamiento de este Proyecto de Ley que tiene como finalidad el reconocimiento de un derecho humano al procurar el acceso al medio que permite su materialización.-

Teniendo en cuenta que nos encontramos cumpliendo 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS se propone que el BANCO DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR sea designado mediante un nombre relacionado a la GESTA DE MALVINAS y que su elección sea mediante concurso abierto que se realice en los establecimientos escolares provinciales a fin que los estudiantes fueguinos tengan pertenencia con el Banco de Instrumentos Musicales y que la causa Malvinas tenga aún más transcendencia .-

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañamiento en el presente proyecto.-



Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**BANCO DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA PROVINCIA DE TIERRA
DEL FUEGO**

Artículo 1º.- Créase el Banco de Instrumentos Musicales de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur que tendrá a su cargo la provisión de instrumentos musicales en carácter de préstamo de uso gratuito o donación

Artículo 2º.- El Banco de Instrumentos Musicales se conformara con instrumentos musicales nuevos o usados en condiciones de ser reutilizados, que se obtengan mediante donaciones de personas físicas, jurídicas, instituciones de carácter público o privado y legados.-

Artículo 3º.- El donante o legatario deberá acreditar la procedencia del bien donado o legado conforme lo establezca la reglamentación.- En ningún caso se recibirán donaciones y legados dinerarios ni de otra forma que no sea la entrega de un instrumento musical para su uso.-

Artículo 4º.- Destinatarios: Los destinatarios de los instrumentos musicales serán organizaciones sin fines de lucro, bibliotecas populares, cooperadoras escolares o cualquier otra entidad que brinde educación musical de manera gratuita en el ámbito de la Provincia y que lo solicite.-

Artículo 5º.- Para acceder al beneficio los destinatarios deberán hacerlo ante la autoridad de aplicación, debiendo presentar la documentación requerida.-

Artículo 6º.- La Secretaria de Cultura o el órgano que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente, quien será la encargada de la implementación del Banco de Instrumentos Musicales y su correcta administración.- Asimismo debe asegurar la óptima conservación y mantenimiento de los instrumentos hasta su entrega. Debe llevar un registro de instrumentos musicales recibidos y cedidos, con especificación de sus características técnicas y de las fechas de entrega y destinatarios asignados.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE FORJA



La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, personas físicas y jurídicas para el mejor cumplimiento de la presente ley.-

La autoridad de aplicación realizará un reconocimiento y certificación por su acompañamiento y apoyo a la cultura local a los donantes.-

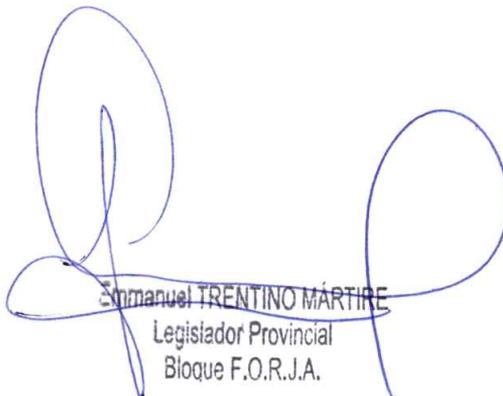
La autoridad de aplicación mediante la cooperación del Ministerio de Educación será la encargada de implementar el concurso en los establecimientos escolares a fin que se designe el Banco de Instrumentos Musicales creado en esta Ley.-

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación dará amplia difusión en los medios televisivos, radiales gráficos y en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de la Creación del Banco de Instrumentos Musicales con la finalidad de recibir donaciones.-

Artículo 8°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.-

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.-

Artículo 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Emmanuel TRENTINO MÁRTIRE
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.